



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10317, 184/10321  
184/10325, 184/10329

15/03/2017

25601, 25605  
25609, 25613

**AUTOR/A:** FRANQUIS VERA, Sebastián (GS)

### RESPUESTA:

La información solicitada por Su Señoría se obtiene de los datos proporcionados por las compañías aéreas en relación con el procedimiento establecido por el Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El tratamiento de dichos datos viene regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular su artículo 20.4, que establece explícitamente el carácter reservado de dicha información, “sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros”, salvo para aquellos supuestos expresamente citados en la mencionada Ley. Entre dichas excepciones en que se permite la cesión de dichos datos, se encuentra la colaboración con los órganos legislativos cuando se trate de la “colaboración con las Comisiones parlamentarias de Investigación en el marco legalmente establecido”.

Además, el conocimiento por parte de las compañías aéreas competidoras de información relativa a rutas y mercados en donde sólo vuela un operador, o éste disponga de una cuota relevante del mercado, puede suponer la difusión de manera indirecta de datos económicos relativos a dicho operador, en particular los relacionados con ingresos y costes, que podrían causar un grave perjuicio tanto para la propia compañía como para el correcto funcionamiento del mercado del transporte aéreo.

Por tanto, en este caso, por los motivos legales indicados, no es factible proporcionar la información solicitada.

Madrid, 26 de julio de 2017